



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

N° 0084 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 MAYO 2014

### VISTO :

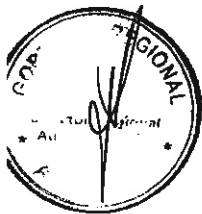
Los Expedientes administrativos N°s 002402 y 002401 del 29 de enero del 2014, en Cincuenta y Nueve (059) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por los señores **Rosa Olimpia JUAREZ DE LÓPEZ** y **Sergio CABRERA AUQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02367-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; Opinión Legal N° 167-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

### CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades*. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002367-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 23 de octubre del 2013, la Dirección Regional de Educación Ayacucho declaró Improcedente las peticiones formuladas por los docentes pensionistas, sobre nivelación o reintegro del monto diferencial de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, del (30%) y el 5% adicional por función directiva y preparación de documentos de gestión, que a la fecha les vienen pagando en el rubro de BONESP en base a la remuneración total permanente. Los recurrentes cuestionan dicha decisión y piden a la instancia regional revoque la impugnada, disponiendo al sector regional reconozca los citados conceptos con la remuneración íntegra (o total);

Que, el artículo 209° de la LPAG establece que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, formalidad última observada en el presente caso;



Que, existiendo conexión de los expedientes materia de apelación, cumple con los requisitos de forma y concurren los presupuestos exigidos conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444, así como cumplen con lo dispuesto por los artículos 113° y 211° de la LPAG, ameritan su acumulación para poder analizar los autos;

Que, desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se viene pagando la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el 30%, en base de la Remuneración Total Permanente, conforme dispone sus artículos 8° y 10°; contraviniendo lo precisado en el **Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029** y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED que precisa ***“el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”***;

Que, el Tribunal Constitucional, en sendas jurisprudencias, ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total ó íntegra, es la que debe servir para el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, conforme fluye de las Sentencias recaídas en los Expedientes N°s 07726-2011-0-5001-SU-DC-01; 09286-2005-PA/TC, 0917-2006-PC/TC; 2610-2006-PC/TC y 04552-2010-0-5001-SU-DC-01; cuya interpretación es aplicable a la bonificación por preparación de clases;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, amparó tal pretensión a través de la **Resolución N° 03870-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala**, concordante a lo dispuesto por el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, al precisar que “el profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente el 30% de su Remuneración total”, asimismo el Art. 24° de la Constitución Política del Estado, señala que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual”; del mismo modo, **la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 9887-2009 PUNO, de fecha Quince de Diciembre del dos mil Once** señala que “(...) que la bonificación especial por Preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, concordante con el Art. 210° del Decreto Supremo N°019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), y no sobre la Remuneración total permanente, como lo señala el Art. 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que, en aplicación del principio de Especialidad y Jerarquía normativa, dispuesto por los artículos 51° y 138° de la Constitución Política del Estado, queda despejada la controversia legal. En consecuencia, las impugnadas se encuentran incurso en Causal de Nulidad, prevista en el Art. 10°, numeral 1) de la Ley N°27444. Por consiguiente, amparable el otorgamiento de dichos conceptos remunerativos en base a la Remuneración total íntegra y disponer al Sector regional, proceda con arreglo a la Ley del Profesorado. El Art. 218°, numeral 2), literal b) de la Ley N° 27444 prescribe que “son actos que agotan la vía administrativa, el acto expedido con motivo de un Recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0084 -2014-GRAPRES-GG-GRDS

Ayacucho, **16 MAYO 2014**

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRAPRES.

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- ACUMULAR**, los Expedientes administrativos N°s; 002402 y 002401 del 29 de enero del 2014, por guardar conexión de los procedimientos en trámite, conforme establece los artículos 116° numerales 116.1, 116.2 y 149° de la Ley N° 27444 – LPAG.

**Artículo Segundo.- DECLARAR FUNDADO**, los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los señores **Rosa Olimpia JUAREZ DE LOPEZ y Sergio CABRERA AUQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02367-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR; en consecuencia, declárese NULA la recurrida sólo en el extremo de los apelantes, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, disponiendo el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% y/o el 5% por función directiva, **en base a la remuneración total (o íntegra)**; desde que se generó el derecho de los recurrentes; más los devengados correspondientes, con la deducción de lo abonado por BONESP.

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER**, que el pago del derecho reconocido precedentemente, estará supeditado y limitado a los créditos presupuestarios, autorizados en la Ley del Presupuesto de cada Año Fiscal, acorde a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411.

**Artículo Quinto.- Declárese por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
misma que constituye transcripción oficial,  
Expédida por mi despacho.

**FELIX VALES TORRES**  
GERENTE REGIONAL

Atentamente

**ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE**  
SECRETARÍA GENERAL

